

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, febrero 21 de 2023

Al despacho se encuentra demanda ejecutiva promovida por el **Banco Popular S. A.** en contra de **M. P. S. V.**, para efectos de decidir sobre la procedencia de su acumulación.

CONSIDERACIONES

El artículo 463 del C.G.P. establece en su numeral 1° que la demanda que se pretende acumular debe cumplir con los requisitos de la primera, por lo que al verificar el contenido de la nueva demanda se observan las siguientes inconsistencias que deberán ser corregidas para acceder a la petición elevada por el Banco Popular S.A. a través de su apoderado judicial.

1. En la pretensión 1.1. se indica un valor por concepto de capital diferente al contenido en el pagaré objeto de recaudo, esto es el de fecha 25 de septiembre de 2003.
2. Las pretensiones deben liquidarse hasta la fecha de presentación de la demanda lo cual no ocurre con la pretensión 1.2., que hace referencia al cobro de intereses moratorios, con lo cual además se podrá verificar la veracidad del acápite de la cuantía en concordancia con lo establecido en el artículo 26 – 1 del C.G.P.
3. En el acápite de medidas previas se indica que se elevan en escrito separado que no fue aportado.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas y allegue la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de ser rechaza la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por Banco Popular S. A. en contra de M. P. S. V. con el objeto de ser acumulada a la radicada en este Juzgado bajo el consecutivo 2022-00062, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

En consecuencia, de lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días, para que subsane la incongruencia anotada, so pena de ser rechazada la demanda.

SEGUNDO: Reconocer como apoderado del Banco Popular S.A. al Dr. Jaime Andrés Manrique Serrano, portador de la T.P. 133.480 del C. S. de la J., en los términos indicados en el poder aportado junto con la demanda.

TERCERO: Reconocer como dependiente judicial del Dr. Jaime Andrés Manrique Serrano a la abogada Yelitza Guzmán Chaustre, informando que pese a las facultades indicadas en la petición de reconocimiento, en este despacho judicial se encuentra implementado el expediente digital por lo que el mismo se le remitirá a la dirección electrónica requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 957b212267c41cc08b60c53c0db44b3d47290ecf7cf40eac1e705c57c154a428

Documento generado en 21/02/2023 05:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>